



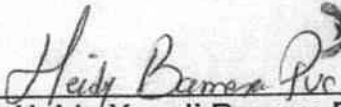

H. AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, YUCATÁN 2015 - 2018

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Unidad administrativa responsable de poseer la información:

Secretaria del H. Ayuntamiento de Xocchel: Heidy Yuceli Barrera Puc

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:



Heidy Yuceli Barrera Puc
Secretaria del H. Ayuntamiento de Xocchel

Nombre y firma del Titular de la UMAIP


Selene Yazmín Couoh Maas

Fecha de Generación del documento:

31 de diciembre de 2014

Fecha de actualización de la Información:

13 de mayo de 2016

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	65,832.00
-----------	-----------

Impuestos sobre los ingresos	8,840.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	8,840.00
Impuestos sobre el patrimonio	46,800.00
> Impuesto Predial	46,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	10,192.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	10,192.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	33,132.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	22,660.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	7,800.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	7,800.00
> Servicio de Panteones	4,160.00
> Servicio de Rastro	900.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,000.00
> Servicio de Catastro	0.00

>	0.00
Otros Derechos	10,472.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	7,592.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	800.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	2,080.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	5,096.00
Contribución de mejoras por obras públicas	5,096.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	5,096.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	14,988.00
Productos de tipo corriente	1,000.00
> Derivados de Productos Financieros	1,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	13,988.00
> Otros Productos	13,988.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de Aprovechamiento clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	9,960.00
Aprovechamientos de tipo corriente	9,960.00
> Infracciones por faltas administrativas	5,096.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	0.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	4,264.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	600.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	10,034,959.42
------------------------	----------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	4,117,024.64
---------------------	---------------------

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00
Endeudamiento externo	0.00

El total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá Durante el ejercicio fiscal 2015 ascenderá a:	\$14,280,992.06
---	------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda los Municipios del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$ 13.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$ 21.00
DELA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$ 21.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$ 13.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$ 21.00
DELA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$ 13.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$ 13.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$ 13.00
RESTO DE LA SECCION			\$ 9.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 9.00

RUSTICOS			\$ POR HECTARIAS
BRECHAS			\$ 248.00
CAMINO BLANCO			\$ 496.00
CARRETERA			\$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION		AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CONCRETO	PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
	ECONOMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONOMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
ZINC,ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONOMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

EL impuesto predial se calculara al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causara con base en la siguiente tabla

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo.....4% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
II.- Expendios de cerveza	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	300 Salarios Mínimos Vigentes en el estado

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 650.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
II.- Cantinas y bares	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
III.- Restaurantes –bar	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
V.- Salones de bailes, de billar o boliche	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado

VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado
VII.-Hoteles, moteles y posadas	200 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho Conforme a la siguiente tarifa :

I.- Vinaterías o Licorerías	\$1,352.90
II.- Expendios de cerveza	\$1,392.90
III.- Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$ 1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 1,524.00
V.- Cantinas y bares	\$1,041.90
VI.-Restaurante bar	\$ 1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,524.00
VIII.- Salones de baile de billar y boliches	\$ 1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$1,041.90
X.-Hoteles, moteles y posadas	\$1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.50	Mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 16.50	Mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro o cuadrado o fracción	\$ 13.50	Mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 9.50	Por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) laminas de zinc, cartón, madera paja

1	por cada permiso de construcción de asta 40 metros cuadrados	0.03 de Salarios mínimos vigentes por M2
2	por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.04 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3	por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.05 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4	Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) viguetas y bovedillas

1.- Por cada permiso de construcción de asta 40 metros cuadrados	0.07 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.09 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de salarios Mínimos Vigentes por M2

II Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grande construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

1.- Por cada permiso de construcción de asta 40 metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2

b) Viguetas y Bovedillas

1.-Por cada permiso de construcción de asta 40metros cuadrados	0.10 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.-Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.13 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 Salarios Mínimos Vigentes por M2
VI.- por cada permiso para la ruptura de banquetas empedrados o pavimentado	1 salario mínimo vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.04 salarios mínimos vigente por M3 de capacidad
VIII.- por construcción de pozos	0.03 por metros lineal de profundidad
IX.- por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u Obras lineales	0.05 Salarios Mínimos Vigentes Por Metro Lineal

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) laminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de salarios Mínimos Vigentes por M2
4.- DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.020 Salarios Mínimos Vigentes por M2

b).- Viguetas y bovedillas

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de salarios Mínimos Vigentes por M2
4.- DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.040 Salarios Mínimos Vigentes por M2

IV.- Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios

a) Laminas de zinc, cartón ,madera y paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40metros cuadrados	0.05 de Salarios mínimos vigentes por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salarios Mínimos Vigentes por M 2

4.-Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salarios Mínimos Vigentes por M2
---	--

b) Viguetas y bovedillas

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salarios Mínimos Vigentes por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de salarios Mínimos Vigentes por M 2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de salarios Mínimos Vigentes por M2
4.- DE 241 Metros Cuadrados en adelante	0.16 Salarios Mínimos Vigentes por M2

V.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio.	1 salario mínimo vigente
VI.- Certificado de cooperación	1 salario mínimo vigente
VII.- Licencia de uso de suelo	1 salario mínimo vigente
VIII.- Inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.25 salario mínimo vigente por m3
IX.- Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.05 salario mínimo vigente por m2
X.- constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división ,rectificación fracción de inmuebles	1 salario Mínimo vigente
XI.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 salario Mínimo vigente
XII- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1 salario mínimo vigente por m2 de la vía publica

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destine a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 70.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derechos de \$ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatan; de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatan por comisionado por cada jornada de ocho horas y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatan por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos(por metro cuadrado)	\$ 1.50
III.- Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas	
a).- Habitación	
1.- por recolección esporádica	\$ 30.00 por cada viaje

2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causara y cobrara Una tarifa fija diaria de \$ 50.00	\$ 1.00 diario
tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00
b).- Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por cada viaje
2.- Por Recolección Periódica.	\$ 10.00 semanal
c).- Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 70.00 por cada viaje
2.- Por Recolección Periódica.	\$ 12.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 10.00 por viaje
II.- Desechos Orgánicos	\$ 20.00 por viaje
III.- desechos Industriales	\$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo. Si no cuentan con medidores, se pagaran cuotas bimestrales por:

I.- Consumo Familiar	\$ 8.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 11.00
III.- Comercio	\$ 16.00
IV.- Industria	\$ 21.00
V.- Granja y establecimiento de alto consumo.	\$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje de básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos de pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 10.00 por cabeza

Los derechos de guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza por día
III.- Ganado Caprino	\$ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de Matanza de animales de consumo.

Los Derechos de pagaran de acuerdo a la siguiente Tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- En el caso de locales comerciales ubicadas en mercados se pagaran \$ 2.50 diarios por local asignado.

II.- En el Caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 2.00 diarios , y

III.- Ambulantes \$ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

i.- Servicios de inhumaciones en secciones	\$150.00
II.- Servicio de Inhumación en fosa común	\$80.00
III.- servicio de exhumaciones en secciones	\$150.00
IV.- servicio de Exhumación en fosa común	\$80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrara un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 10.00
b).- Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 50.00
c).- Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 100.00

CAPÍTULO X

Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37. Los derechos por el servicio que proporciona la unidad de acceso a la información pública municipal, se pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia fotostática	\$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada	\$ 3.00
III. Por información en CD.	\$ 100.00 C/U
IV. Por información en DVD	\$ 200.00 C/U

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota diaria por metro cuadrado asignado de \$ 10.00

b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecida en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatan.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;

- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.